

nal para la Protección de la Propiedad Industrial, que se celebrará en Viena, Austria, del 2 al 7 de junio de 1952.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 7971, que autoriza la impresión de especies timbradas.

(G. O. No. 7382, del 2 de febrero de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 7971

VISTA la ley sobre Especies Timbradas, No. 2461, del 18 de Julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de especies timbradas:

- 500.000 (Quiniestos mil) sellos del tipo de Un Centavo Para telégrafos y radios, color azul claro.
- 100.000 (Cien Mil) sellos del tipo de Cinco Centavos para telégrafos y radios, color azul oscuro.
- 100.000 (Cien Mil) sellos del tipo de Diez Centavos para telégrafos y radios, color anaranjado.
- 150.000 (Ciento Cincuenta Mil) sellos del tipo de treinta y Cinco Centavos para telégrafos y radios, color rosa claro.
- 100.000 (Cien Mil) sellos del tipo de Cincuenta Centavos para telégrafos y radios, color verde claro.

Estos sellos serán de forma cuadrangular, en las medidas de 35 milímetros por 24 milímetros y llevarán el siguiente diseño: En la parte superior la leyenda “República Dominicana”; a ambos lados del sello se levanta una torre de telégrafos que

con sus antenas cubre toda la parte superior; en el centro el globo con el mapa del mundo atravesado horizontalmente por la palabra "Telecomunicaciones". En la parte inferior llevarán las palabras "Centavos oro" y en los dos ángulos inferiores llevarán también el valor facial del sello en número.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 7972, que concede permiso al Ingenio Santa Fé para emplear
braceros extranjeros

(G. O. No. 7382, del 2 de febrero de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 7972

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Ingenio Santa Fé, Inc., en fecha 2 de enero del año en curso, por mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo y Previsión Social, en la cual solicita se la auterice a colocar braceros extranjeros en exceso de la proporción legal, en los trabajos agrícolas correspondientes a la zafra del año 1951-1952;

VISTAS las disposiciones contenidas en el artículo 135, del Código Trujillo de Trabajo, y en el artículo 27 del Reglamento No. 7676, de fecha 6 de octubre de 1951, para la aplicación del dicho Código;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede permiso válido por un año, a contar de la fecha del presente Decreto, al Ingenio Santa Fé, Inc., para que pueda colocar braceros extranjeros en una proporción de hasta un 70%.

Art. 2.— Los braceros extranjeros que por este Decreto se autoriza colocar, deberán ser de aquellos que ya se encuentren